

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 de julio, número 182, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, de acuerdo con la propuesta del Consejo Superior de Caza y Pesca.

Este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional, durante la temporada 1949-50, serán las siguientes:

A) Caza mayor.—Apertura de la caza, el doce de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el dieciséis de febrero de 1950 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto las provincias gallegas, en que comenzará el día primero del mismo mes.

B) Caza menor.—Apertura de la caza, el veinticinco de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el seis de febrero de 1950, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el primero de abril de dicho año.

Artículo segundo.—Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola, paloma y aves de paso a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la Ley de 26 de julio de

1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como como para suspender la autorización dicha si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al 25 de septiembre, en que se levantará la veda con carácter general.

Artículo tercero.—Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día primero de julio, ampliándose hasta el día veinticuatro de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo cuarto.—Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de julio de 1935.

Artículo quinto.—Se recomienda a los Gobernadores civiles estimular el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.—
Rein.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 4 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.199

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514 se publica la presente relación de artículos intervenidos, que, para su transporte, precisán ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan.

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).*

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b),

Aceite de orujo (a) y (c).

*Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acetina:

Acetina aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

Acido graso. Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refineras (e).

Ahumado, Arenque (h).

Albardín,

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara.

Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia).

Arroz blanco y arroz cáscara.
Arveja o veza.

Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar. Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cañamo. En paja o en varilla, fibra agranada o rastrillada.

Carbón vegetal. Incluso cisco, picón y herraj.

Carne. De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cascarilla de arroz.

Cebada. Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Cereales panificables (cebada centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos (o salados y en sangre) (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino) en partidas superiores a 60 kilogramos.

Chatarra. De acero o fundido y hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado. Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fécula de garrofa. Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería. (Excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Ganado de Abasto. Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia. (Excepto el encajonado).

Ganado de vida. Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa troceada y sin trocear. Intervenida su circulación en las provincias de Alicante, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin. Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos. De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de garrofa. Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común. De lavar (d).

Jabones industriales. (Prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industrias consumidoras) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champús, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

Lana. Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados)

lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías, de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general. Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de D. Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña), en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres mondadas. (De las intervenidas).

Legumbres verdes.

Provincia de Almería. Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón. Alubia verde en el estado denominado «tabella».

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia. Alubias verdes.

Lentejas.

Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo, y

traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Mortet de arroz.

Naranja. Circulará sin guía, pero en la facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinadas exclusivamente a exportación).

Oleína (c).

Orujo extractado u orujillo.

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Paña moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo. Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Piense compuesto.

Pimentón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo. Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos deterisivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos. Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón. Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao, y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón. En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado. De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. De importación y nacional (3).

Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo.

Semilla de pino. Albar, carrasco, monterrey, negro, rodeno y salgarreño (excepto piñones romestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble, Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de Garrofa. Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Subproductos de molinería. De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahaduz, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén. Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla. Intervenidos

solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina (Sorgo vulgaris).

Islas Canarias (II)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejidos (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados, para los artículos siguientes.

Aceite, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, abonos, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, carbón, ganado, harina, hortalizas y verduras (excepto tomates), cereales, chatarra de hierro, chocolates, frutas (excepto plátanos), huevos, jabón común y tocador (este último en partidas superiores a 50 kilogramos), leche condensada y en polvo, legumbres secas y verdes, leña y madera, mantequilla, miel de caña, pan, patata de consumo y siembra, pescado fresco y salpreso, piensos, pieles, queso y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Patata para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, arroz, azúcar, café, carne fresca, chocolate, harina, jabón común, lecoe condensada, legumbres secas, pan y sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

Cereales, piensos, patatas de consumo y de siembra y boniatos.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contra-

rio, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que, forzosamente, irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del jabón denominado base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar la reme-

sa (excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, guía única de circulación), que en la declaración carta de portes se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del E. número 123, de 3 de mayo de 1949, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos 14 de junio de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península, han de expedirse hasta el lugar de destino de la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, tanto para los comprendidos en la contribución industrial (B y C) como para la de Usos y Consumos de lujo (A y D), la obligación en que se encuentran de proveerse de la patente correspondiente al segundo semestre del año en curso, dentro del período voluntario de cobranza que comenzará el día 1 de julio y termina el 15 del mismo mes, advirtiéndoles que, de no verificarlo dentro de dicho plazo, incurrirán en recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 si lo realizasen dentro de los diez días siguientes a la terminación del período voluntario.

Burgos. 30 de junio de 1949.—El Tesorero de Hacienda, Juan Francisco de la Bodega y Gil.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Imposición de multas.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado, con fecha de hoy, sancionar con la multa de 50 pesetas a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no han presentado Apéndice, y de 100 pesetas a los que no han presentado Recuento, y que se relacionan al final, conminándoles al mismo tiempo con 100 y 200 pesetas, respectivamente, que serán impuestas si no cumplieran el servicio para el día 7 de este mes.

También quedan conminados con la multa de 100 pesetas todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de aquellos Ayuntamientos a quienes se les hayan devuelto los citados documentos para corregir defectos, y que deberán devolver, una vez subsanados, para el citado día 7 del corriente.

Ayuntamientos multados con 50 pesetas por no haber presentado Apéndice de Rústica.

Berberana.

Cabezón de la Sierra.

Cerezo de Riotirón.

Escalada.

Frías.

Orón.

Padilla de Arriba.

Quintanalaranco.

Redecilla del Campo.

Valle de Zámanzas.

Villamayor de los Montes.

Ayuntamiento multado con 100 pesetas por no haber presentado Recuento de Ganadería.

Berberana.

Burgos 1 de julio de 1949.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes.

EDICTO

D. Carlos Antón Ortega, Juez Comarcal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de los autores del hurto de tres caballerías mayores, propiedad de los vecinos de Vallejimenó, Miguel García Ruiz, Demetrio Cabrejas Moral y Fernando Pérez López, cuyo hecho se cometió en las primeras horas del día 4 del actual en dicho pueblo de Vallejimenó, cuyos semovientes abandonaron al ser perseguidos en el monte de San Millán de Lara, caso de ser habidos dichos autores que se creen eran tres, serán puestos a disposición de este Juzgado. Acordado en sumario número 47 de 1949, sobre hurto.

Salas de los Infantes a 20 de junio de 1949.—El Juez, Carlos Antón Ortega.—Por su mandado.—El Secretario judicial, (ilegible).

Aranda de Duero

Requisitoria

Encinas Garriel, Benedicto (que fué llamado en otras requisitorias por José Clodo o Clodo José Sánchez Martín), de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Vicente y de Paula, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, de estado casado, profesión del comercio, vecino de Salamanca, últimamente domiciliado en Vadocondes, procesa-

do en sumario número 68 de 1948, sobre estafa, comparecerá en el término de diez ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de notificársele el auto de su procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde

Aranda de Duero 28 de junio de 1949.—El Juez, Eduardo Navarro.—El Secretario Judicial, Maximino Basoa.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa Cruz de la Salceda a 25 de junio de 1949.—El Alcalde, Cipriano Barrios.

Alcaldía de Anguix.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Anguix, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por fallecimiento de su titular, D. Teodoro Ortega González, se anuncia su provisión en el B. O. de la provincia, para que pueda ser solicitada por cuantas personas se crean con derecho a ella.

Anguix 27 de junio de 1949.—El Alcalde, Daniel Díez.

Alcaldía de Villahoz

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de esta fecha, acordó contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de construcción de nuevo Cementerio municipal, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Villahoz 26 de junio de 1949.—El Alcalde, Eustaquio Velasco.

Alcaldía de Campillo de Aranda

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y duran-

te ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Campillo de Aranda 24 de junio de 1949.—El Alcalde,

Alcaldía de La Vid.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 17 de los corrientes, ha acordado la enajenación del edificio en que actualmente se halla instalada la casa consistorial, así como la de tres parcelas de terreno situadas, dos en el término de «El Salegar» y una en «El Otero», de 120, 140 y 210 metros cuadrados, respectivamente, cuyo producto se destinará a la construcción de dos Escuelas unitarias con igual número de viviendas para los Sres. Maestros.

Los citados bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de 12.500 pesetas, importe superior al 20 por 100 del presupuesto ordinario vigente.

En su virtud, cumpliendo los preceptos determinados en los artículos 94 y 150 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, y Decreto de 25 de marzo de 1938, se anuncia por el presente la apertura de información pública, a la que solo podrán acudir, por escrito, y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas, a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el citado acuerdo, y Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social y económico, radicantes en el término, en el plazo de quince días.

La Vid 25 de junio de 1949.—El Alcalde, B. Gutiérrez.

Alcaldía de Belbimbre

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Belbimbre 25 de junio de 1949.—El Alcalde, P. D., El Secretario, Alejandro Alvarez.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la 3.^a Zona de la Capital.

Don Gaspar Gamarra Alcalde, Recaudador Auxiliar de Contribuciones y Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se detallan, vecinos de Arcos de la Lla-

na, por débitos de contribución Rústica y año 1947, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1949, la siguiente

Providencia de subasta de fincas.

—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos con el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes a dichos deudores. cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del Sr. Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del Ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario si lo hubiere, el día 16 de julio de 1949 y hora de las once de la mañana en la Sala de este Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta Provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el art. 105 del Estatuto de Recaudación vigente.

Comuníquese esta Providencia al Juzgado Municipal de Arcos de la Llana y notifíquese a los referidos deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anunciése al público por medio de edictos en las casas consistoriales, pregón e inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en local, día y hora que expresa dicha providencia, y que establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Antonia Barrio.—Una finca en el polígono 16, parcela 129, paraje «La Torre» de 8 áreas y 63 centiáreas, que linda al N. Bonifacio González, S. Cristeta Barrio, E. Linde y O. Duque de Gor, tasada en 196,80

Antonio Valdivielso.—Una finca en el polígono 36, parcela 174, paraje «Llano», de 95 áreas y 24 centiáreas, que linda al N. Francisco Pérez, S. Francisca Arce, E. Linde y O. Linde, 1086,00.

Bienvenido Casado.—Una finca en el polígono 24, parcela 74, paraje «Monte», de 82 áreas y 50 centiáreas, que linda al N. Alejandro Ortega, S. Gerardo Pérez, E. Desconocidos y O. C. de Villariezo a Villan Gómez, 264,00.

Calixto Antón.—Una finca en el polígono 3, parcela 150, paraje «Páramo Santa Barbara», de 10 áreas y 31 centiáreas, que linda al N. Antiquio Pampliega, S. Mariano Martín, E. Desconocido y O. Ponciano Martín, 44,60.

Estanislao López Hros.—Una finca en el polígono 20, parcela 204, paraje «El Monte», de 30 áreas y 75 centiáreas, que linda al N. Linde, S. Linde, E. Florencia López y O. Linde, 58,40.

Elisa López Porres.—Una finca en el polígono 4, parcela 154, paraje «Montar», de 22 áreas y 50 centiáreas, que linda al N. Fidel Pérez, sur Bruna Navarro, E. Andrés de la Fuente y O. María Cruz Sastre, 256,40

Felicitísimo Alcalde Barrio.—Una finca en el polígono 31 parcela, 154 paraje «Hijuela», de 40 áreas y 50 centiáreas, que linda al N. Nemesio Santamaría, S. Toribio Delgado, este Raimundo Mariscal y O. Amancio Alcalde, 461,60.

Fausto Sáez de la Viuda.—Una finca en el polígono 3, parcela 173, paraje «Páramo Santa Bárbara», de 22 áreas y 50 centiáreas, que linda al N. Mariano Martín, S. Roque Vegas, E. Desconocido y O. Fernando Martín, 99,00.

Gregorio Arranz.—Una finca en el polígono 5, parcela 129, paraje «Cubilla», de 10 áreas y 50 centiáreas, que linda al N. Generoso Regueiro, S. Linde y O. Galo Antón, 119,60. (Concluirá)

Anuncios Particulares

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos

Hasta las doce horas del día 14 del mes de julio en primera convocatoria y hasta igual hora del día 21 del mismo mes en segunda, para los no adjudicados en aquella, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el próximo mes de agosto.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital y en esta Administración.

Burgos 1 de julio de 1949.—El Capitán Secretario.

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL.

LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

FERRETERIA

Lain Calvo

Calle Calvo, 18—Burgos